

**DICTAMEN No. 08/23**



**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Dictamen No. 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, respecto a la Iniciativa de Reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;** en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día 31 de julio de 2023, se recibe en la Presidencia Municipal, documento signado por los Diputados Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y Alejandra María Ang Hernández, Secretaria de la Mesa Directiva señalada, por medio del cual, y para los efectos constitucionales establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remiten copia certificada del Dictamen No. 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, respecto a la Iniciativa de Reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**II.-** En virtud de lo anterior, en fecha 14 de agosto de 2023, la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martinez, con fundamento en los artículos 41 y 45 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, envía la documentación referida al Secretario del Ayuntamiento, para que por su conducto se turne la propuesta referida, a la Comisión que corresponda, para ser sometido a consideración del Honorable Cabildo de Mexicali, en los términos establecidos por el ordenamiento antes citado y por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**III.-** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Secretario del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, remite a la Comisión de Gobernación y Legislación, el día 14 de agosto del presente año, la citada propuesta y documentación anexa, para su análisis.

**IV.-** Una vez recibido el documento descrito, esta Comisión emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria, celebrada en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, el día 18 de agosto del año en curso, en la cual se discutió y analizó su contenido; participando en la exposición del punto, el Representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

**V.-** Continuando con las participaciones la Regidora Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, manifestó que la reforma que se plantea en el Dictamen aprobado por el Congreso del Estado viene de una modificación a la Constitución Federal, y se tiene que trabajar acorde a lo que mandata un precepto superior viendo con buenos ojos el avance que se está realizando en la materia, pero que a su vez se está hablando de una regla imperfecta porque no se prevé que sucederá con las personas que ya estando activos incurra en alguna de las causales planteadas.

**VI.-** Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión, resolvió aprobar el punto, por unanimidad de los presentes, con 05 votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, Luis Manuel Martínez Ramírez, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez y José Ramón López Hernández; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que "Esta Constitución sólo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución". Señalándole a su vez, a los Ayuntamientos el plazo de treinta días, recibida la propuesta, junto a la documentación correspondiente, para manifestarse a favor o en contra de la iniciativa.

**SEGUNDO.-** Que el Dictamen No. 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, comprende la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**TERCERO.-** Que en la exposición de motivos contenidos en el Dictamen anteriormente citado los legisladores mencionan lo siguiente: "Para quienes integran la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emitir y modificar leyes que promuevan el desarrollo integral y equilibrado del Estado y que permitan dar respuesta a las demandas ciudadanas, poniendo como eje de la labor legislativa a la persona y su dignidad, constituye la misión y visión institucional del Poder Legislativo de Baja California.

**CUARTO.-** Que es por ello, dentro del Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024, en su Segundo Eje Derechos Humanos, Seguridad Pública, Justicia y Paz Social, se estableció la Estrategia 2.3.1. Titulada: Promover el fortalecimiento de la justicia y la paz social, mediante la cual en su Línea de Acción número 23 se planteó "Proponer las reformas necesarias a las leyes correspondientes que permitan prevenir, combatir y castigar con mayor eficacia y justicia los diferentes tipos de violencia...".

**QUINTO.-** Que lo anterior es de especial interés en el caso que ocupa, toda vez que el pasado mes de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma a la Constitución Federal que tiene como propósito sancionar con la suspensión de derechos político-electorales y civiles a quienes hayan resultado declarados por sentencia firme como violentadores de otras personas.

**SEXTO.-** Que el 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para aspirar u ocupar un cargo de elección popular, así como un empleo, cargo o comisión en el servicio público (reforma 3 de 3).

**SÉPTIMO.-** Que dicha reforma constituye un parteaguas en el sistema jurídico y político mexicano, ya que ahora no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público la persona que cuente con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

**OCTAVO.-** Que se establece en rango constitucional una causal de suspensión de derechos para aspirar u ocupar un cargo de elección popular, empleo, cargo o comisión en el servicio público, en respuesta a una problemática recurrente en la sociedad, relativa a la transgresión a diversos derechos, como lo son la vida; la salud; la libertad; la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de los alimentos y los derechos político-electorales, de toda persona, los cuales, tal y como lo sostuvo la Cámara de Diputados en la minuta sobre la reforma constitucional electoral, constituyen valores incorporados de forma explícita o implícita en la Constitución Federal y en los tratados internacionales.





**NOVENO.-** Que aunque si bien como se refirió por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la minuta de reforma constitucional, no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados, es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos.

**DÉCIMO.-** Que como lo señaló dicho órgano parlamentario dentro del proceso legislativo de la reforma constitucional mencionada, los antecedentes de estas medidas se encuentran en los procesos electorales previos, en los que las personas postuladas para un cargo de elección popular, debían firmar una declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifestando que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectaran los valores que se han mencionado. No obstante, las declaraciones carecían de una base constitucional y legal que les brindara seguridad, certeza y alcance obligatorio, aunado a que esas declaraciones no tenían como destinatarias a las personas que ocuparan un empleo, cargo o comisión públicos, que igualmente, las cuales de igual manera deben estar obligadas a respetar los valores constitucionales ya mencionados.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de ahí la necesidad de prever como causales de suspensión de derechos ciudadanos, por consecuencia como requisitos de elegibilidad y, en su caso para ocupar el cargo, empleo o comisión públicos, que la persona no esté sentenciada de manera firme por los diversos delitos o ilícitos contenidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional dispuso que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a dicho Decreto.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en relación con dicha reforma fundamental, el pasado 8 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, en la cual se señaló, en lo que interesa para efectos de la iniciativa que se presenta, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, entre otros trámites y procedimientos para poder participar en candidaturas a cargos concejiles y de elección popular.





**DÉCIMO CUARTO.-** Que en la misma manera, dichas modificaciones son de la mayor relevancia, toda vez que reflejan un cambio normativo y sustancial, teniendo como último y primordial interés, el de proteger y garantizar el derecho a los alimentos de un grupo estratégico de la población, como es el infantil y juvenil, en atención a su peculiar característica y naturaleza propia, lo que es conforme con las obligaciones y compromisos internacionales que ha asumido el Estado Mexicano, en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que resulta necesario adecuar la Constitución local conforme a la ley suprema de la unión, a efecto de retomar y positivizar en el orden jurídico estatal lo mandado por el órgano reformador de la Constitución para contemplar como requisito para ser registrada como persona candidata a un cargo de elección popular, el relativo a no tener sentencia firme por cualquiera de los diversos delitos e ilícitos contenidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que se propone reformar los artículos 18, 42, y 80 de la Constitución Política del Estado para establecer que no podrán ser electos para diputaciones, para la gubernatura ni para integrar los ayuntamientos, las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declaradas personas deudoras alimentarias morosas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que si bien actualmente el artículo 10 de la Constitución Política del Estado establece que los derechos de ciudadanos se pierden y suspenden, respectivamente, en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando con ello los supuestos ahí previstos, entre estos, el previsto en el artículo 38, fracción VII, sobre suspensión de derechos para ocupar cargo de elección popular; resulta adecuado ajustar el marco constitucional estatal para explicitar lo expuesto, en aras de una armonización legislativa integral y clara en la materia.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que se propone reformar el artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que el texto correspondiente al párrafo segundo, no guarda armonía con el orden jurídico nacional y local, ya que actualmente tanto en el ámbito federal como estatal se encuentra prevista la figura de la elección consecutiva para senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales y ayuntamientos, por lo que en ese sentido no se justifica que persista la restricción que se deriva del párrafo segundo del precepto referido.





**DÉCIMO NOVENO.-** Que se propone la utilización en dicho precepto de un lenguaje incluyente y no sexista, que vaya dirigido a todas las personas en igualdad de oportunidades, evitando patrones socioculturales, basados en estereotipos y la idea de prevalencia de uno de los sexos sobre el otro.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción I, 78, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 42, 80 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, APROBADA EN EL DICTAMEN NO. 91 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN DE CLAUSURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO 2023.**

**SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Dado en Sesión Extraordinario de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de agosto de 2023.

**REG. SERGIO  
TAMAI GARCÍA**

Presidente de la Comisión de  
Gobernación y Legislación

**REG. SUHEY  
ROCHA CORRALES**

Secretaria de la Comisión de  
Gobernación y Legislación



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



---

**REG. LUIS MANUEL  
MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
Vocal



---

**REG. VICTORIA EUGENIA  
GUERRERO URQUIDEZ**  
Vocal



---

**REG. JOSÉ RAMÓN  
LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN 08/23 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.